

SECRETARIA

ABOG. ************

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA: INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO. PROCESO NÚMERO: ******

JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DE LOS DE ESTA CAPITAL

DELITO: **************

SENTENCIADO: ****** ****** **************

RESULTANDO



CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA. -----

Esta autoridad es competente para conocer y fallar la presente incidencia planteada por el sentenciado ************************. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero, y quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008 dos mil ocho, 33 fracción III, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 27 segundo párrafo, 28 fracción V, 29 fracción III, 516, 517 fracción V, 518, 518 bis, 539, 540 y 541 del derogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla y de aplicación vigente al presente asunto, de conformidad con el principio de regulación jurídica y lo que expresamente establece el transitorio tercero del Decreto que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, y con vigencia en nuestro Estado Poblano, a partir del 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete de acuerdo al Decreto del Congreso del Estado por el que Declara el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Puebla, 5 fracción I, 8, 10 del Acuerdo que reglamenta la competencia y estructura de los juzgados de ejecución de sentencias del Estado de Puebla, 2º de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado y diversos tratados internacionales aplicables al respecto, en términos del control difuso de convencionalidad que rige en toda resolución judicial.-----

En efecto, el artículo 21 Constitucional regula la imposición de las penas, estableciendo que es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por tanto, de acuerdo con este artículo, la imposición de las sanciones penales o punición corresponde únicamente a la autoridad judicial; facultad de imposición de penas que no solamente comprende la posibilidad de que el juez individualice la pena en la sentencia, sino que también incluye la posibilidad de que con posterioridad a la sentencia, el Juez de Ejecución de Sanciones, modifique el quantum de la sanción o sus sustitutivos que conforme a derecho corresponda.

Bajo esa tesitura, resulta procedente someter a análisis la reducción de la pena por pago de reparación del daño planteada por el sentenciado *********, a través del respectivo incidente interpuesto.------

II. DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA POR REPARACIÓN DEL DAÑO. El incidente planteado por el sentenciado ************, con el objeto de reducir la pena corporal impuesta por pago de reparación del daño, resulta jurídicamente procedente



al tenor de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero Constitucional, 79, 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que a la letra se transcriben.----

ARTÍCULO 21 constitucional. "(...)". La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Código de Procedimientos Penales para el Estado.

ARTÍCULO.79. Todas las peticiones o planteamientos de los intervinientes que, por su naturaleza o importancia deban ser debatidos, requieran producción de prueba o cuando así lo disponga este código expresamente, se resolverán audiencia. En los demás casos se resolverán por escrito.

ARTÍCULO 539. La sentencia que condene a restitución o reparación del daño, cuando no sea inmediatamente ejecutada o no pueda serlo por orden del Tribunal que la dictó, se ejecutará a solicitud del interesado ante el Juez de Ejecución.

ARTÍCULO 540. La reducción de la pena por reparación del daño consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno.

Para el otorgamiento de esta figura, se requiere que el sentenciado acredite ante el Juez de Ejecución haber reparado la totalidad del daño.

ARTÍCULO 541. El beneficio de reducción de la pena se determinará sobre la base del tiempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva.

De las disposiciones legales transcritas se desprenden los siguientes
presupuestos
La reducción de la pena por sentencia ejecutoriada, por reparación del
daño, consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que
nubiese sido condenado en sentencia ejecutoria el interno, cuando éste haya efectuado el pago de la reparación del daño al que fue condenado.
Dicho beneficio de reducción de la pena se determinará sobre la base del
iempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva
Exigencias que en la especie, se encuentran satisfechas a plenitud en el incidente de ejecución en el que se actúa, como a continuación se demuestra
Obra en autos la sentencia condenatoria ejecutoriada emitida en contra del
enjuiciado ***************, de la que se advierte, que fue condenado, a 05
CINCO AÑOS 10 DIEZ MESES, al pago de MULTA por el equivalente a 70 SETENTA
DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la época y lugar del delito, así como al pago de
as siguientes cantidades: A) \$3,243.00 (TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES

****** de multiplicar 300 DÍAS a razón

DAÑO

DEL

concepto

de

REPARACIÓN

MORAL

favor



En efecto, como es de advertirse, de las disposiciones legales transcritas, para que proceda la disminución de la pena de prisión, se requiere invariablemente como presupuesto procesal que el sentenciado *********************hubiere sido condenado al pago de la reparación del daño por sentencia firme, incluyendo obviamente la prisión corporal y la multa; por lo que, tomando en consideración lo antes mencionado, la reducción de la pena corporal por pago de la reparación del daño causado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION SOCIAL y el agraviado ****************, consiste en dar por compurgado el 20% veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido condenado el mencionado interno.---

De la carpeta de ejecución e incidente de Ejecución **/***/******, sobre Reducción de Pena por reparación del daño, así como de las constancias del proceso ****/*** del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta capital, instruido en contra del sentenciado ***************como penalmente responsable del delito de **LESIONES CALIFICADAS** en agravio de ***********; de la cual deriva el incidente que se tienen a la vista; probanzas todas ellas que fueron anunciadas, desahogadas y admitidas en tiempo y forma legal, por parte del actor incidental, se demuestra que efectivamente el enjuiciado de referencia fue condenado por el Juez de origen dentro del proceso ****/*** de mérito, a una pena privativa de libertad de 05 CINCO AÑOS 10 DIEZ MESES, una MULTA por el equivalente a 70 SETENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la época y región de los sucesos delictivos, Y AL PAGO de A) \$3,243.00 (TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) por concepto de pago de REPARACION DEL DAÑO MATERIAL a favor del REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION SOCIAL, B) \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACION DEL DAÑO MATERIAL a favor de ************, y C) \$14,280.00 (CATORCE MIL **DOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO



Ahora, de los elementos de convicción que el sentenciado anuncio, ofreció en tiempo y forma legal dentro de ésta incidencia, y que se desahogan por su propia naturaleza por tratarse de prueba documental, se concluye que el cómputo del ahora sentenciado, inicia como ya se dijo a partir del día 07 SIETE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, en que fue ejecutada la orden de aprehensión dictada en su contra y que la pena privativa de la libertad impuesta por sentencia ejecutoriada de 05 CINCO AÑOS 10 DIEZ MESES, una vez computados en días naturales equivalen a un total de 2125 DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN, de los que lleva compurgado a la presente fecha **/****/****** 1046 UN MIL CUARENTA Y SEIS DÍAS, que es el equivalente a 02 DOS AÑOS, 10 DIEZ MESES, 01 UNA SEMANA, 3 TRES DÍAS, sumado a los 68 días que sufrió en prisión preventiva, del 15 quince de marzo de 2009 dos mil nueve al 22 veintidós de mayo de 2009 dos mil nueve (1046+68=1114) da un total de 1114 UN MIL CIENTO CATORCE DÍAS; que representan un 52.42% de su pena; lo que indica, que LE FALTAN POR CUMPLIR AL 1114=1011), luego entonces, LA REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL 20% DE SU SANCIÓN TOTAL DE LA PENA CORPORAL EQUIVALE A 425 CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS, que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 540 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, esta Juzgadora DECLARA COMPURGADOS, dentro de la causa penal ****/*** del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta capital, instruido al actor incidental por el delito de *************en agravio de **** **** ****, por que el enjuiciado acredito haber pagado en su totalidad la reparación del daño a que fue condenado, y se satisficieron legalmente los requisitos establecidos en los artículos 539, 540 y 541 del código en cita; en consecuencia, de los 1011 UN MIL ONCE DÍAS que le restan por cumplir al sentenciado, restados los 425 CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS, que se han declarado compurgados a favor del incidentista **********, únicamente le restan por compurgar 586 QUINIENTOS OCHENTA Y SÉIS DÍAS, por lo que se refiere a la causa penal ****/*** del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta de *********** en el delito agravio de **** ********* *** ************, que nos ocupa dentro del presente incidente de REDUCCIÓN DE LA PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO derivado de la carpeta de ejecución **/****/ misma que compurgara el **/***/***** en consecuencia, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de ésta Capital, para que llegada la fecha ordene a quien corresponda sea puesto en libertad al sentenciado ********* única y exclusivamente por lo que se refiere a la causa ****/*** del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta capital de mérito, debiendo comunicar su cumplimiento, de igual forma se ordena girar atento oficio al Director de Sanciones, remitiendo copia certificada del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE:

	PRIMERO). Fue o	competente	este ói	rgano ji	urisdiccional	para	conocer of	let
presente	incidente	de	ejecución	pror	movido	por	el	sentencia	do
*****	*******	*****	**por su pr	opio de	recho,	sobre la red	ducciór	n de la pe	na
de prisiói	n por pago de r	eparació	n del daño,	impues	sta al re	eferido justi	ciable	dentro de	la
causa pe	nal número ***	*/***	de los del í	ndice d	el JUZ G	GADO PRIM	1ERO	Penal de	los
de esta d	capital, instruido	en su d	contra como	penalr	mente r	esponsable	de la	comisión (let
delito de	******	*****	en agravio	de ***	****	******	·		

SEGUNDO. Toda vez, que de autos se advierte, que se le impuso al sentenciado *************, una pena privativa de la libertad de 05 CINCO AÑOS 10 DIEZ MESES, que computados en días naturales equivalen a un total de 2125 DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN, de los que lleva compurgados a la es el equivalente a 02 DOS AÑOS, 10 DIEZ MESES, 01 UNA SEMANA, 3 TRES DÍAS, sumado a los 68 días que sufrió en prisión preventiva, del 15 quince de marzo de 2009 dos mil nueve al 22 veintidós de mayo de 2009 dos mil nueve (1046+68=1114) da un total de 1114 UN MIL CIENTO CATORCE DÍAS; que representan un 52.42% de su pena; lo que indica, que LE FALTAN POR CUMPLIR AL SENTENCIADO ****** *** **** 1011 UN MIL ONCE DÍAS (2125-1114=1011), luego entonces, LA REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL 20% DE SU SANCIÓN TOTAL DE LA PENA CORPORAL EQUIVALE A 425 CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS, que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 540 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, esta Juzgadora DECLARA COMPURGADOS, en términos del considerando respectivo, únicamente le restan por compurgar 586 QUINIENTOS OCHENTA Y SÉIS DÍAS, pena corporal que compurgara el 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE en consecuencia, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de ésta Capital, para que llegada la fecha ordene a quien corresponda sea puesto en libertad al sentenciado ***********, única y exclusivamente por lo que se refiere a la causa penal ****/***del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta capital, instruido en su contra por el delito de *********, debiendo comunicar oportunamente su cumplimiento, de igual forma se ordena girar atento oficio al Director de Sanciones, remitiendo copia certificada del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** de la **transcripción** de la presente resolución a la Autoridad Administrativa.--

CUARTO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 490, 491 y 518 bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales, la presente resolución es apelable.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO Y EL QUE ANTECEDE. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la abogada ************, Jueza de Ejecución de Sanciones Penales de esta Capital, ante la abogada ***********, Secretario con quien actúa y autoriza. DOY FE.-----

INCIDENTE **/2017/***/*
JUEZ

G'*G*CH

ABOG. ***********

SECRETARIA

ABOG. ************